

ORD.: N° \_\_\_\_\_\_\_/2016,-

**ANT.**: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0000677** de Cristian Quevedo Cornejo.

**MAT.**: Comunica estado de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

ARICA,

0 2 DIC 2016

DE : ANTHONY TORRES FUENZALIDA

ALCALDE DE ARICA (S)

A : CRISTIAN QUEVEDO CORNEJO

<u>cristian.quevedo@cdi.cl</u>

**PRESENTE** 

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra Solicitud de Acceso a la Información pública **MU012T0000677** de fecha 15 de noviembre de 2016, requiriendo información haciendo uso de la ley 20.285, pidiendo lo siguiente:

"Nuestra empresa, Consultores de Ingeniería Ltda., ha sido encargada por la Dirección de Vialidad, para desarrollar los Estudios: "Estudio de Ingeniería: Mejoramiento Ruta A-143, Sector Cruce Ruta 11CH - Cruce Ruta a-191, Región de Arica y Parinacota" y "Estudio de Ingeniería: Mejoramiento Ruta A-191, Sector Cruce Ruta A-143 - Cruce Ruta a-27, Región de Arica y Parinacota", mediante Resolución D.V. Nº 429 de fecha 13 de septiembre de 2016, tramitada el 18 de octubre del 2016. El estudio comprende dos rutas, comienza por la Ruta A-143 de 14,5 km, de longitud y continua por la Ruta A-191 de 6,5 km., de longitud, totalizando aproximadamente 21 km. La Ruta A-143 y el tramo de la Ruta A-191 conforman una vía transversal con orientación norte — sur, que une los valles de Lluta (Sector Poconchile) y Azapa (Sector San Miguel de Azapa). Dicho camino sirve principalmente como conectividad de transporte de productos agrícolas y hortofrutícolas producidos en el vale de Lluta y llevados hacia el ASOAGRO a la salida sur de Arica. Los caminos en estudio se utilizan también como alternativa a la Ruta 11CH en situaciones de emergencia. Se adjunta archivo KMZ con rutas en estudio, para ejecución con programa Google Earth.

11:25

<u>ALCALDIA</u>

Rafael Sotomayor 415, Arıca

0.6 015 366

Al respecto, el motivo de la presente, además de tener un carácter informativo, es el de solicitar los siguientes antecedentes para ser incorporados al estudio:

- Registro o antecedentes de identificación y descripción de Comunidades, Asociaciones u Organizaciones Indígenas, insertas en el área en estudio en un radio aproximado 10 km., alrededor y aquellas cuya comunicación a centros poblados sea exclusivamente a través del camino público a intervenir. Idealmente, si existiese, enviar mapa o planos de ubicación de las comunidades indígenas de la zona mencionada, junto con algún número telefónico de contacto de su o sus representantes.
- Respuesta a las dos encuestas adjuntas, con motivo del proceso de participación ciudadana. Cuya finalidad es recoger las sugerencias y/o comentarios del municipio.
- Indicar un representante del municipio, designado por el Alcalde, para tomar contacto directo con él o ella, ante cualquier consulta que necesitemos efectuar o para la coordinación de cualquier actividad como por ejemplo alguna reunión".

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

El inciso primero y segundo del artículo 12 de la citada ley, establece que: "La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener:

b) Identificación clara de la información que se requiere.

A su vez el artículo 21 establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte al debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
  - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
  - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política sin perjuicio de que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- 2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- 3) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecta la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
- 4) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
- 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

Por último, el artículo 15, del mismo cuerpo legal, indica que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administracion, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicara al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administracion ha cumplido con su obligación de informar.

Por lo tanto su requerimiento **NO** constituye una solicitud de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado por esta vía no cumple con los requisitos establecidos en la citada ley, toda vez que transgrede el artículo 21, número 1, letra b) letra c) de la ley 20.285, no se da acceso a la información requerida principalmente por cuanto significaría a esta Corporación dar antecedentes previos a la adopción de una decisión y/o utilizar recursos, personal y tiempo en tal sentido, teniendo en cuenta el gran número y especialidad de la información requerida, la época del año y la especial situación del cambio de administración comunal lo que implica cierre de procesos, traspasos y los eventuales cambios de criterios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

,

Ý TORRES FUENZALIDA ALDE DE ARICA (S)

ATF/BCA/DIAM/dlm.-

C.c.: \*Dar(iel) Linares M., Ley de Transparencia, (copia informativa).

\*Archivo.